



**RESOLUCIÓN N° 246-2024-MINEM/CM**

Lima, 8 de marzo de 2024

**EXPEDIENTE** : "SUIZA 100", código 07-00021-23  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Maruja Flores Calderón  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "SUIZA 100", código 07-00021-23, fue formulado con fecha 16 de mayo de 2023, por Maruja Flores Calderón, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
2. Por Informe N° 5339-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 16 de junio de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET advierte que, el petitorio minero "SUIZA 100" se superpone, entre otros, al derecho minero prioritario extinguido sin publicar su aviso de retiro "BERENESA", código 07-00080-05, el cual forma parte del Área de No Admisión de Petitorios (ANAP), establecido por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, no observándose área disponible. De otro lado, se observa que el referido petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010.
3. A fojas 14, se adjunta el plano catastral en donde se observan las superposiciones antes mencionadas.
4. Mediante Informe N° 7363-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 06 de julio de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que el petitorio minero "SUIZA 100" se encuentra totalmente superpuesto a la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establecida por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100. Asimismo, la cuadrícula peticionada se superpone parcialmente al derecho minero prioritario extinguido "BERENESA", constituyendo ésta un área de no admisión de petitorios mineros, en virtud del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, por tratarse de un derecho minero ubicado en dicha zona que se encuentra extinguido sin publicar su aviso de retiro. Consecuentemente, se debe proceder a declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "SUIZA 100".



**RESOLUCIÓN N° 246-2024-MINEM/CM**

- 
5. Por resolución de fecha 06 de julio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se declara inadmisibile el petitorio minero "SUIZA 100", disponiendo que consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA expida la certificación correspondiente y comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero, a fin de que retire el área declarada inadmisibile del sistema de cuadrículas.
  6. Mediante Escrito N° 07-000044-23-T, de fecha 02 de agosto de 2023, la administrada interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 06 de julio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.
  7. Mediante resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "SUIZA 100" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 690-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 15 de setiembre de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- 
- 
8. De acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2010-EM, a partir del 01 de enero de 2011, se habilitaron las solicitudes de petitorios mineros en las zonas de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, definida en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 012-2010.
  9. Su petitorio "SUIZA 100" está formulado dentro del Área de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el departamento de Madre de Dios, establecido en el Decreto Supremo N° 1100, lugar donde si se puede desarrollar actividad minera.
  10. Desea formalizarse de acuerdo al procedimiento ordinario iniciado, cumpliendo con todos los requisitos viables para el desarrollo de una actividad sostenible y responsable de acuerdo a las normas ambientales vigentes.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 06 de julio de 2023, que declara inadmisibile el petitorio minero "SUIZA 100" por encontrarse superpuesto a áreas de no admisión de petitorios mineros, según lo establecido mediante Decreto Supremo N° 071-2010-EM, se ha emitido de acuerdo a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
11. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.



**RESOLUCIÓN N° 246-2024-MINEM/CM**

12. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
13. El literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

14. De la revisión de actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, mediante Informe N° 5339-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 16 de junio de 2023, observa que el petitorio minero "SUIZA 100" se encuentra, entre otros, totalmente superpuesto al derecho minero prioritario extinguido sin publicar su aviso de retiro "BERENESA", que constituye área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Asimismo, se advierte que dicho petitorio minero se encuentra totalmente superpuesto a la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establecida por Decreto Legislativo N° 1100.
15. Cabe precisar que, si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros, establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "SUIZA 100"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
16. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, debe atenderse a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Maruja Flores Calderón contra la resolución de fecha 06 de julio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



**RESOLUCIÓN N° 246-2024-MINEM/CM**

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Maruja Flores Calderón contra la resolución de fecha 06 de julio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARIÚ MALCÓN ROJAS  
PRESIDENTA

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. LUIS PANIZO URIARTE  
VOCAL SUPLENTE

  
ING. CARMELO CONDORI CUPI  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)